



RESOLUCIÓN (Expte. C-0278/10, ENEL/EUFER)

CONSEJO

D. Luis Berenguer Fuster, Presidente
D. Julio Costas Comesaña, Consejero
D^a M^a Jesús González López, Consejera
D^a Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 19 de octubre de 2010.

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, relativo a la adquisición por parte de ENEL GREEN POWES ESPAÑA S.L. del control exclusivo sobre ENEL UNIÓN FENOSA RENOVABLES S.A., sobre la cual ya ostenta el control conjunto, compartido con Gas Natural SDG S.A., a través de un acuerdo de separación empresarial y reparto de activos, firmado el 30 de julio de 2010 (Expte. C/0278/10), y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración en primera fase.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/0278/10 ENEL/EUFER

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 15 de septiembre de 2010, ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), notificación relativa a la adquisición por parte de Enel Green Power España, S.L. (en adelante, ENEL GP ESPAÑA) del control exclusivo sobre Enel Unión Fenosa Renovables, S.A. (en adelante, EUFER), sobre la cual ya ostenta el control conjunto, compartido con Gas Natural SDG, S.A. (en adelante, GAS NATURAL), a través de un Acuerdo de separación empresarial y reparto de activos, firmado el 30 de julio de 2010.
- (2) En concreto, los activos de EUFER fueron divididos en dos lotes equitativos y asignados a las partes (algunos activos directamente y otros mediante sorteo). La separación se llevará a cabo procediendo a una reducción del capital social de EUFER mediante devolución de aportaciones a favor de GAS NATURAL (incluyendo los activos correspondientes al Lote 2 y la totalidad de derechos de crédito de GAS NATURAL frente a EUFER), amortizándose íntegramente así todas las acciones de GAS NATURAL en EUFER y permaneciendo ENEL GP ESPAÑA como único accionista de EUFER (con los activos correspondientes al Lote 1).
- (3) Con fecha 16 de septiembre de 2010, esta Dirección de Investigación solicitó a la Comisión Nacional de Energía (en adelante, CNE) el informe previsto en el artículo 17.2.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante LDC), en relación con el expediente de referencia. Dicho informe tuvo entrada en la CNC el 8 de octubre de 2010.
- (4) En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 55.5 de la LDC, la Dirección de Investigación requirió del notificante, con fecha 30 de septiembre de 2010, la subsanación de la información de carácter necesario para la resolución del expediente. La información requerida fue cumplimentada con fecha 7 de octubre de 2010.
- (5) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 6 de noviembre de 2010, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (6) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la LDC (adquisición de control).
- (7) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (8) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 a) y b) de la misma y cumple los requisitos

previstos el artículo 56.1 c) (paso de control conjunto a control exclusivo) de la mencionada norma.

III. EMPRESAS PARTICIPES

III.1 ENEL

- (9) ENEL GP ESPAÑA es una empresa controlada por Enel Green Power S.P.A., perteneciente, a su vez, a Enel S.P.A. (en adelante, ENEL), grupo italiano activo en la producción, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas, cuya presencia en España se canaliza principalmente a través del grupo ENDESA y a través de su participación en EUFER, de la que posee el 50% de las acciones.
- (10) Según la notificante, el volumen de negocios de ENEL en España en 2009, conforme al artículo 5 del RD 261/2008, fue de 14.799 millones de euros.

III.2 EUFER

- (11) EUFER, empresa española controlada conjuntamente al 50% por ENEL y GAS NATURAL, está activa en el sector de las energías renovables, en concreto, en los segmentos de la energía eólica, hidráulica, solar, biomasa y residuos y también de la cogeneración. Además de la producción de electricidad a partir de fuentes de energía renovables, EUFER promueve y construye parques eólicos, principalmente para uso propio.
- (12) Según la notificante, el volumen de negocios de EUFER (la parte equivalente al Lote 1) en España en 2009, conforme al artículo 5 del RD 261/2008, fue de 65,4 millones de euros.

IV. VALORACIÓN

- (13) Esta Dirección de Investigación considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, ya que se trata del paso de un control conjunto sobre EUFER a una situación de control exclusivo sobre dicha sociedad, que además tendrá una cartera de activos más reducida al transferirse una parte de los mismos a GAS NATURAL FENOSA. La operación supondrá, además, la desaparición del vínculo que existía entre dos competidores en los mercados energéticos (ENEL y GAS NATURAL FENOSA).
- (14) La CNE se pronuncia en el mismo sentido, concluyendo que *“Dada la naturaleza y el tamaño de la operación notificada, que afecta a activos de generación de EUFER, de carácter no gestionable e inframarginales, sobre los cuales ENEL GREEN POWER ya ostenta una posición de control, se considera que la operación no tendrá impacto significativo alguno sobre la competencia en el mercado relevante de generación eléctrica.”*
- (15) Por todo lo anterior, esta Dirección de Investigación considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados.

V. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.